



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-69995985-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-34864209- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-959-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos y listados de personal obrantes en el RE-2020-65430902-APN-DGD#MT y el RE-2020-65430760-APN-DGD#MT del EX-2020-65431187- -APNDGD#MT, que tramitan en forma conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1106/21 y 1107/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.03 16:40:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.03 16:40:54 -03:00

CABA, Mayo 19 de 2020

Sres. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

S _____ / _____ D

Ref: **Notificación suspensión art 223 bis LCT. Solicitud de homologación.**

Evelyn ROSAS ASIN, DNI 92.022.573, en mi carácter de APODERADA de **EDFAN S.R.L.** conforme lo acredito con la copia de Poder General Judicial y Administrativo que adjunto al presente, CUIT N°30-61075696-0, con domicilio en la calle Combatientes de Malvinas 3579 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, cuya actividad consiste en construcción, comprendida en el CCT N° 660/13, representada por el Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Juan Carlos SACADURA, DNI 23.050.010, se dirigen a Uds. respetuosamente manifiesta;

CONSIDERANDO QUE:

- A. Los trabajadores afectados resultan comprendidos en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo 660/13 (UECARA) ;
- B. La Ley 27.541 del 31/12/2019 declaró, entre otras, la emergencia pública en materia económica, financiera y sanitaria;
- C. La crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo coronavirus, que dió lugar a la declaración de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11/03/2020;
- D. El DNU 260/2020 del 12/03/2020 amplió dicha emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año;
- E. El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (en adelante, el "ASPO"), a partir del 20/03/2020, y que en virtud de prórrogas permanece vigente actualmente hasta el 24/05/2020 inclusive;
- F. Que ante la situación fáctica imperante y a los fines de cumplir con la normativa vigente, **EDFAN S.R.L.** ha debido dejar de operar en forma total en virtud de la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población, no estando encuadrada dentro de las actividades exceptuadas, lo que ha aparejado un severo perjuicio económico , sumado a la crisis económica existente con antelación a la crisis sanitaria por el COVID-19;

- G. **EDFAN S.R.L** No es ajena a esta situación, sino, por el contrario, se ha visto especialmente afectada por la misma, atento a que las obras en las que se encontraba trabajando hasta el inicio del ASPO se encuentran en el marco geográfico del AMBA y han sido canceladas desde el 20/03/2020 por no encontrarse dentro de las actividades consideradas esenciales por el DNU 297/2020 y normas complementarias;

JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

- H. Las medidas dispuestas por las autoridades gubernamentales y las decisiones adoptadas por los comitentes y/o propietarios de las Obras han implicado en los hechos no solo la suspensión total de las actividades de **EDFAN S.R.L** a partir del 20/03/2020 , sino la cesación de pagos por parte de aquellos, lo que trae aparejada una paralización de la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a la misma;
- I. Ello se ve agravado por: la retracción de la demanda de los servicios de **EDFAN S.R.L** por el ASPO y la crisis económica del país y -en particular- del sector de la construcción; el cese total y absoluto los pagos por los comitentes de las Obras como consecuencia del ASPO, lo que quebró la cadena de pagos; y el daño emergente de la crisis sanitaria y el lucro cesante; todo lo cual no es propio del riesgo empresario e hizo aún más ruinoso el efecto contractivo para las finanzas y la situación económico-financiera de esta empresa, impidiéndole afrontar en tiempo y forma el pago del salario de sus trabajadores y de sus obligaciones corrientes.
- J. **EDFAN S.R.L** se encuentra en una situación de emergencia que hace peligrar la continuidad laboral y la sustentabilidad de la empresa; el escenario previamente descrito constituye una situación de fuerza mayor no imputable a **EDFAN S.R.L** y dado el contexto altamente recesivo actual se prevé que la situación irá empeorando con el correr de los días.
- K. A la fecha, no es posible determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuándo se podrán retomar en forma normal y habitual las operaciones de **EDFAN S.R.L** ni cuándo se recompondrá su situación económica-financiera; y, en definitiva, peligrará seriamente la continuidad de la misma.
- L. Atento a lo antes expuesto, **EDFAN S.R.L** entiende que la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente la actual situación de crisis de ocupación laboral, evitando así el cierre de la empresa y los consecuentes despidos masivos, protegiendo temporalmente la fuente laboral y la salud pública al mismo tiempo, manteniendo en consecuencia la paz social, y colaborando con las políticas públicas desarrolladas en el marco de la emergencia sanitaria.

Por lo expuesto, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y en el marco del expediente donde se dictó la Conciliación Obligatoria y a modo de cierre del mismo. las PARTES convienen en celebrar el presente ACUERDO DE SUSPENSIÓN CONSENSUADA, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: (el "Acuerdo"):

1. Con fundamento en las causales de falta de trabajo no imputable al empleador y la fuerza mayor de público y notorio conocimiento y en los términos del art. 223 bis de la de la Ley de Contrato de Trabajo , las Partes convienen la suspensión de la totalidad de la nómina de empleados de EDFAN SRL que se encuentran comprendidos en el CCT 660/13, por el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del 01/05/2020 -es decir, hasta el 30/06/2020- o aquel otro plazo menor que disponga **EDFAN S.R.L** en caso de reactivación de su actividad.

RE-2020-65430902-APN-DGD#MT

JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
de Asuntos Gremiales

Página 2 de 5
C.A.R.A. NACIONAL

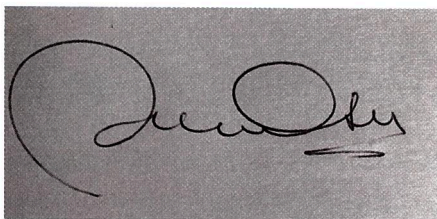
- Dicha suspensión podrá ser prorrogada mediante acuerdo de las Partes si la situación fáctica continuara y la empresa se encontrara en situación de sustentabilidad, consecuencia de la imposibilidad de recomposición de la situación económica financiera de **EDFAN S.R.L** y que persistan los efectos recesivos derivados de esta crisis sanitaria y económica del país.
2. A partir del 01/05/2020 los trabajadores cuya nómina se adjunta al presente, recibirán en forma mensual una asignación en dinero que se considerará prestación no remunerativa, equivalente al **75% (setenta y cinco por ciento)** de la remuneración horaria neta para las horas normales y feriados tomando como referencia los valores de convenio vigentes a la fecha, para la categoría que tuviese cada trabajador con anterioridad al 01/04/2020 (la "Asignación No Remunerativa COVID-19") y sobre dichos valores **EDFAN S.R.L** se compromete a abonar los aportes y contribuciones con destino al régimen de obras sociales previstos en las leyes 23.660 y 23.661 y los correspondientes a la cuota sindical.
 3. Respecto del beneficio denominado Salario Complementario en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto por el Decreto N° 332/2020, modificado por el Decreto 376/2020 y sus normas complementarias, el monto del Salario Complementario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. En este sentido, el importe correspondiente a la Asignación No Remunerativa COVID-19 se integrará conjuntamente por los aportes que realicen el Estado Nacional, en virtud del salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020 (el "Salario Complementario"), y Edfan SRL, en virtud de este Acuerdo. En los recibos de haberes se consignará como "Asignación no remunerativa COVID-19". Se deja expresamente expresado que hasta la fecha **EDFAN S.R.L.** no resulta beneficiario del Salario Complementario.-
 4. Para el supuesto que, durante el plazo indicado en el Apartado Primero (1) y a criterio de la empresa resulte necesario retomar ciertas actividades, **EDFAN S.R.L** podrá: convocar al personal que estime necesario para ello en cuyo caso, los trabajadores que presten tareas en forma efectiva percibirán la remuneración normal y habitual que le correspondiera.
 5. Atento el aislamiento decretado y los costos y las complicaciones que implica para la empresa el envío de notificaciones por medio de Cartas Documento y/u otro tipo de envío postal, **EDFAN S.R.L** notificará a cada trabajador, el presente acuerdo así como la posible convocatoria a prestar tareas, por los medios de comunicación disponibles por cada uno de ellos y que garanticen una respuesta inmediata y segura, [para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y/o los mensajes de texto y/o de WhatsApp.](#)
 6. Se deja constancia que los trabajadores obrantes en la nómina que se adjunta y comprendido en el presente acuerdo prestan tareas en el domicilio denunciado ut-supra: Combatientes de Malvinas 3579 – CABA.-
 7. Las PARTES acuerdan que el porcentaje establecido en el Apartado Segundo (2) no podrá interpretarse como un derecho adquirido para futuras negociaciones, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo con las

respectivas circunstancias fácticas, pudiendo modificar las Partes en un futuro las pautas para la asignación no remunerativa y el plazo en base a las nuevas circunstancias fácticas que se susciten.-

8. La UECARA no cuenta con representación gremial en la Empresa.

Por ello EDFAN S.R.L SOLICITA la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y declara bajo juramento que lo aquí establecido es de cumplimiento inmediato y obligatorio para esta empresa, ante esta emergencia y conforme a los términos de la ley aplicable.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



FIRMA:

ACLARACIÓN: EVELYN ROSAS ASIN

DNI: 92022573

N° TELEFONO CELULAR: 15 5006-7240

CORREO ELECTRÓNICO: rosas.asin@gmail.com

NÓMINA PERSONAL AFECTADO POR LAS SUSPENSIONES 223 BIS: NOMBRE APELLIDO Y CUIT DE LA TOTALIDAD DE TRABAJADORES DE LA FIRMA (15) A SER SUSPENDIDOS:

Mato , Mariano Facundo CUIT 20-23781954-4,

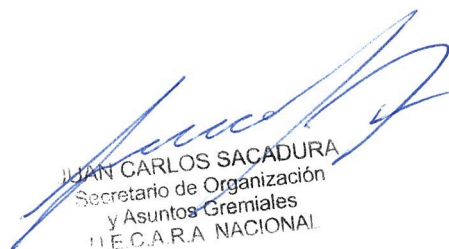
mail: marianomato@edfan.com – tel: 1157131412

Albornoz, Amelia, CUIL 27-11071373-3 – tel: 115478238.

Seoane, Rocío, CUIL 27-27941702-5 – mail: rseoane@edfan.com – tel: 1162203340.

Davy, Martin – CUIL 20-31675043-6 – mail: mdavy@edfan.com – Tel: 1134013500.

Cantero, Francisco- CUIL 20-21669569-1 – mail: fcantero@edfan.com – tel:[1152506641](tel:1152506641).



JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

RE-2020-65430902-APN-DT-MT
JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

Carnevale, Diego - CUIL 20-25826686-3 – mail:
diegocarnevale@edfan.com -

Fernandez Amoros Georgina – CUIL 23-28693602-4 – mail:
georginaamoros@edfan.com - tel: 1158483040.

Rambla, Francisco – CUIL 20-28659497-3 – mail:
franciscorambla@edfan.com – Tel: 1124967255

Santa María, Tomas – CUIL 20-42886464-7.

Sayago, Hugo Alberto – CUIL 20-24751998-0.

Mereles , P Oscar - CUIL 23-95253588-9

Núñez, Oscar Hermindo - CUIL 20-29437680-2

Diaz Martinez, Manuel de Jesus – CUIL 20-93002946-8

Riveros Rodas, Cesar Ismael- CUIL 20-94495571-3

Cuba Martinez ,Oscar R- CUIL 20-95009801-6.-----



JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
C.I.E.C.A.R.A. NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-65430902-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.29 18:04:58 -03:00

GABRIELA ALEJANDRA CAISSON
27205937620
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.29 18:04:59 -03:00

CABA, Julio 24 de 2020

Sres. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

S / D

Ref: **Notificación prórroga suspensión art 223 bis LCT. Solicitud de homologación.**

Evelyn ROSAS ASIN, DNI 92.022.573, en mi carácter de APODERADA de **EDFAN S.R.L.** conforme lo acredito con la copia de Poder General Judicial y Administrativo que adjunto al presente, CUIT N°30-61075696-0, con domicilio en la calle Combatientes de Malvinas 3579 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, cuya actividad consiste en construcción, comprendida en el CCT N° 660/13, representada por el Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Juan Carlos SACADURA, DNI 23.050.010, se dirigen a Uds. respetuosamente manifiesta;

CONSIDERANDO QUE:

- A. Los trabajadores afectados resultan comprendidos en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo 660/13 (UECARA) ;
- B. La Ley 27.541 del 31/12/2019 declaró, entre otras, la emergencia pública en materia económica, financiera y sanitaria;
- C. La crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11/03/2020;
- D. El DNU 260/2020 del 12/03/2020 amplió dicha emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año;
- E. El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (en adelante, el "ASPO"), a partir del 20/03/2020, y que en virtud de prórrogas permanece vigente actualmente hasta el 24/05/2020 inclusive;
- F. Que ante la situación fáctica imperante y a los fines de cumplir con la normativa vigente, EDFAN S.R.L. ha debido dejar de operar en forma total en virtud de la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población, no estando encuadrada dentro de las actividades exceptuadas, lo que ha aparejado un severo perjuicio económico , sumado a la crisis económica existente con antelación a la crisis sanitaria por el COVID-19;
- G. EDFAN S.R.L. No es ajena a esta situación, sino, por el contrario, se ha visto especialmente afectada por la misma, atento a que las obras en las que se encontraba trabajando hasta el inicio del ASPO se encuentran en el marco geográfico del AMBA y han sido canceladas desde el 20/03/2020 por no encontrarse dentro de las actividades consideradas esenciales por el DNU 297/2020 y normas complementarias;

RE-2020-65430760-APN-DGD#MT

JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL

H. Las medidas dispuestas por las autoridades gubernamentales y las decisiones adoptadas por los comitentes y/o propietarios de las Obras han implicado en los hechos no solo la suspensión total de las actividades de EDFAN S.R.L a partir del 20/03/2020 , sino la cesación de pagos por parte de aquellos, lo que trae aparejada una paralización de la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a la misma;

I. Ello se ve agravado por: la retracción de la demanda de los servicios de EDFAN S.R.L por el ASPO y la crisis económica del país y -en particular- del sector de la construcción; el cese total y absoluto los pagos por los comitentes de las Obras como consecuencia del ASPO, lo que quebró la cadena de pagos; y el daño emergente de la crisis sanitaria y el lucro cesante; todo lo cual no es propio del riesgo empresario e hizo aún más ruinoso el efecto contractivo para las finanzas y la situación económico-financiera de esta empresa, impidiéndole afrontar en tiempo y forma el pago del salario de sus trabajadores y de sus obligaciones corrientes.

J. EDFAN S.R.L se encuentra en una situación de emergencia que hace peligrar la continuidad laboral y la sustentabilidad de la empresa; el escenario previamente descrito constituye una situación de fuerza mayor no imputable a EDFAN S.R.L y dado el contexto altamente recesivo actual se prevé que la situación irá empeorando con el correr de los días.

K. A la fecha, no es posible determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuándo se podrán retomar en forma normal y habitual las operaciones de EDFAN S.R.L ni cuándo se recompondrá su situación económica-financiera; y, en definitiva, pelagra seriamente la continuidad de la misma.

L. Atento a lo antes expuesto, EDFAN S.R.L entiende que la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente la actual situación de crisis de ocupación laboral, evitando así el cierre de la empresa y los consecuentes despidos masivos, protegiendo temporalmente la fuente laboral y la salud pública al mismo tiempo, manteniendo en consecuencia la paz social, y colaborando con las políticas públicas desarrolladas en el marco de la emergencia sanitaria.

Por lo expuesto, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y en el marco del DNU 475/2020 se solicita la prórroga del acuerdo de suspensión oportunamente presentado ante este Ministerio, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: (el "Acuerdo"):

1. Con fundamento en las causales de falta de trabajo no imputable al empleador y la fuerza mayor de público y notorio conocimiento y en los términos del art. 223 bis de la de la Ley de Contrato de Trabajo , las Partes convienen la suspensión de la totalidad de la nómina de empleados de EDFAN SRL que se encuentran comprendidos en el CCT 660/13, por el plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del 01/07/2020 -es decir, hasta el 31/08/2020- o aquel otro plazo menor que disponga EDFAN S.R.L en caso de reactivación de su actividad. Dicha suspensión podrá ser prorrogada mediante acuerdo de las Partes si la situación fáctica continuara y la empresa se encontrara en situación de sustentabilidad, consecuencia de la imposibilidad de recomposición de la situación económica financiera de

EDFAN S.R.L y que persistan los efectos recesivos derivados de esta crisis sanitaria y económica del país.

2. A partir del 01/07/2020 los trabajadores cuya nómina se adjuntara oportunamente continuarán recibiendo en forma mensual una asignación en dinero que se considerará prestación no remunerativa, equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración horaria neta para las horas normales y feriados tomando como referencia los valores de convenio vigentes a la fecha, para la categoría que tuviese cada trabajador con anterioridad al 01/04/2020 (la "Asignación No Remunerativa COVID-19") y sobre dichos valores EDFAN S.R.L se compromete a abonar los aportes y contribuciones con destino al régimen de obras sociales previstos en las leyes 23.660 y 23.661 y los correspondientes a la cuota sindical.

3. Respecto del beneficio denominado Salario Complementario en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto por el Decreto N° 332/2020, modificado por el Decreto 376/2020 y sus normas complementarias, el monto del Salario Complementario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. En este sentido, el importe correspondiente a la Asignación No Remunerativa COVID-19 se integrará conjuntamente por los aportes que realicen el Estado Nacional, en virtud del salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020 (el "Salario Complementario"), y Edfan SRL, en virtud de este Acuerdo. En los recibos de haberes se consignará como "Asignación no remunerativa COVID-19". Se deja expresamente expresado que hasta la fecha EDFAN S.R.L. no resulta beneficiario del Salario Complementario.-

4. Para el supuesto que, durante el plazo indicado en el Apartado Primero (1) y a criterio de la empresa resulte necesario retomar ciertas actividades, EDFAN S.R.L podrá: convocar al personal que estime necesario para ello en cuyo caso, los trabajadores que presten tareas en forma efectiva percibirán la remuneración normal y habitual que le correspondiera.

5. Atento el aislamiento decretado y los costos y las complicaciones que implica para la empresa el envío de notificaciones por medio de Cartas Documento y/u otro tipo de envío postal, EDFAN S.R.L notificará a cada trabajador, el presente acuerdo así como la posible convocatoria a prestar tareas, por los medios de comunicación disponibles por cada uno de ellos y que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos y/o los mensajes de texto y/o de WhatsApp.

6. Se deja constancia que los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo prestan tareas en el domicilio denunciado ut-supra: Combatientes de Malvinas 3579 – CABA.-

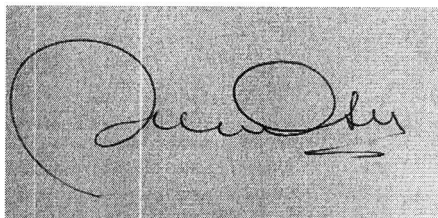
7. Las PARTES acuerdan que el porcentaje establecido en el Apartado Segundo (2) no podrá interpretarse como un derecho adquirido para futuras negociaciones, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo con las respectivas circunstancias fácticas, pudiendo modificar las Partes en un futuro las pautas para la asignación no remunerativa y el plazo en base a las nuevas circunstancias fácticas que se susciten.-

8. La UECARA no cuenta con representación gremial en la Empresa.

RE-2020-65430760-APN-DGD-#11
JUAN CARLOS
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL

Por ello EDFAN S.R.L SOLICITA la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y declara bajo juramento que lo aquí establecido es de cumplimiento inmediato y obligatorio para esta empresa, ante esta emergencia y conforme a los términos de la ley aplicable.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



FIRMA:

ACLARACIÓN: EVELYN ROSAS ASIN

DNI: 92022573

N° TELEFONO CELULAR: 15 5006-7240

CORREO ELECTRÓNICO: rosas.asin@gmail.com

NÓMINA PERSONAL AFECTADO POR LAS SUSPENSIONES 223 BIS: NOMBRE APELLIDO Y CUIT DE LA TOTALIDAD DE TRABAJADORES DE LA FIRMA (15) A SER SUSPENDIDOS:

Mato , Mariano Facundo CUIT 20-23781954-4,

mail: marianomato@edfan.com – tel: 1157131412

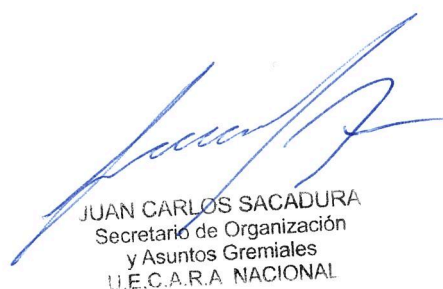
Albornoz, Amelia, CUIL 27-11071373-3 – tel: 115478238.

Seoane, Rocío, CUIL 27-27941702-5 – mail: rseoane@edfan.com – tel: 1162203340.

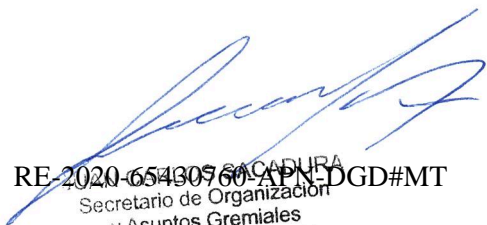
Davy, Martin – CUIL 20-31675043-6 – mail: mdavy@edfan.com – Tel: 1134013500.

Cantero, Francisco- CUIL 20-21669569-1 – mail: fcantero@edfan.com – tel:1152506641.

Carnevale, Diego - CUIL 20-25826686-3 – mail: diegocarnevale@edfan.com -



JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL



RE-2020-65430960-APN-DGD#MT
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL

Fernandez Amoros Georgina - CUIL 23-28693602-4 - mail:
georginaamoros@edfan.com - tel: 1158483040.

Rambla, Francisco - CUIL 20-28659497-3 - mail:
franciscorambla@edfan.com - Tel: 1124967255

Santa María, Tomas - CUIL 20-42886464-7.

Sayago, Hugo Alberto - CUIL 20-24751998-0.

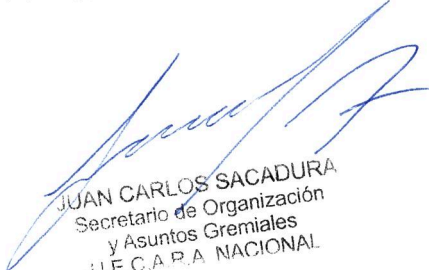
Mereles , P Oscar - CUIL 23-95253588-9

Nuñez, Oscar Hermindo - CUIL 20-29437680-2

Diaz Martinez, Manuel de Jesus - CUIL 20-93002946-8

Riveros Rodas, Cesar Ismael- CUIL 20-94495571-3

Cuba Martinez ,Oscar R- CUIL 20-95009801-6.-----


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
S.I.E.C.A.P.A. NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-65430760-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Septiembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.29 18:04:33 -03:00

GABRIELA ALEJANDRA CAISSON
27205937620
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.29 18:04:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 959-21 Acu 1106/1107-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.